

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de formación, investigación e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación Instituto Iberoamericano de Administración Pública», de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, calle José Marañón, número 12, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 26 de febrero de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones Docentes.

**5855** *ORDEN de 19 de febrero de 1997 por la que se designa el Jurado que ha de fallar el concurso internacional en conmemoración del cuatrocientos cincuenta aniversario del nacimiento de Miguel de Cervantes.*

Por Orden de 12 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 17) se convocó concurso internacional para la selección de una obra teatral en conmemoración del cuatrocientos cincuenta aniversario del nacimiento de Miguel de Cervantes. De conformidad con lo dispuesto en el punto séptimo de dicha Orden, y a propuesta del Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, el Jurado queda compuesto de la siguiente manera:

Presidente: Don Tomás Marco Aragón, Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Vicepresidente: Don Eduardo Galán Font, Subdirector general de Teatro.

Vocales: Don Luciano García Lorenzo, don Rafael Pérez Sierra, don César Oliva Olivares, con Daniel Martínez de Obregón, don Jean Canvaggio.

Asimismo, se designa Secretaria con voz y sin voto a doña María Teresa López Peno, Jefa del Servicio de Cooperación y Difusión Teatral de la Subdirección General de Teatro.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Cultura y Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**5856** *RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «R & M, Aislamientos Ryme, Sociedad Anónima».*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «R & M, Aislamientos Ryme, Sociedad Anónima» (número de código: 9000232), que fue suscrita con fecha 24 de enero de 1997, de una parte, por el designado por la dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### ANEXO AL ACTA FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA REVISIÓN SALARIAL PARA 1997, 1998 Y 1999 DEL CONVENIO COLECTIVO DE «R & M, AISLAMIENTOS RYME, SOCIEDAD ANÓNIMA»

#### ACUERDOS

Primero. El Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y la Gerencia de la empresa, ante la actual situación del mercado, con bajos niveles de actividad del sector y una gran competitividad, acuerdan negociar la revisión salarial para los años 1997, 1998 y 1999.

El Comité de Empresa y la Gerencia, al convenir negociar la presente revisión salarial, al objeto de mantener la plena actividad y empleo, acuerdan transmitir conjuntamente a los trabajadores de la empresa la importancia y necesidad de adoptar medidas para reducir los costes operativos directos e indirectos, así como mejorar los niveles de productividad.

Segundo. *Revisión salarial.*—Se acuerda la revisión salarial para el año 1997 de los conceptos salariales, salario base, antigüedad, plus de actividad y suplido de locomoción, según los siguientes grupos de tablas anexas, que serán de aplicación a partir del 1 de enero de 1997.

Tercero. *Horas extraordinarias.*—Se acuerda la revisión de las horas extraordinarias y de viaje para el año 1997 del personal fijo de obra según las tablas anexas, que serán de aplicación a partir del 1 de enero de 1997.

Cuarto. *Revisión salarial para los años 1998 y 1999.*—Se acuerda que la revisión salarial para los años 1998 y 1999 de los conceptos salariales, salario base, antigüedad, plus de actividad y suplido de locomoción, así como de las horas extraordinarias, se realice según lo siguiente:

Año 1998: Según el IPC anual al 31 de diciembre de 1997.

Año 1999: Según el IPC anual al 31 de diciembre de 1998.

Se procederá a dichas revisiones para los años citados una vez constatados oficialmente los correspondientes IPC anuales.

Quinto. *Revisión de suplidos.*—Se acuerda la revisión de los suplidos «in itinere», artículo 42, según la tabla A anexa, a partir del 18 de enero de 1997. El resto de los suplidos no sufre variación.

Sexto. *Revisión del acuerdo de 11 de marzo de 1996.*—Se acuerda la revisión del acuerdo de 11 de marzo de 1996 para el personal local de obra para todos los niveles, conforme a lo siguiente:

Hora extra 1.ª, 2.ª y siguientes: 1.100 pesetas/hora.

Hora extra festiva: 1.300 pesetas/hora.

## ACUERDOS ADICIONALES

## TABLA A

A) Si la empresa obtiene beneficios en el ejercicio 1998, la revisión salarial prevista para 1999 se incrementará en un 0,5 por 100, es decir, dicha revisión será según el IPC anual al 31 de diciembre de 1998 más 0,5 por 100. Este incremento del 0,5 por 100 se aplicará solamente a los conceptos salariales, salario base, antigüedad, plus de actividad y suplido de locomoción, y no será de aplicación a las horas extraordinarias y demás conceptos.

B) Se consideran válidos a todos los efectos, salvo los artículos y cantidades modificados en la presente revisión, el Convenio colectivo de empresa publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de 25 de noviembre de 1986, y las revisiones del mismo, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de 13 de marzo de 1989; número 62, de 13 de marzo de 1990; número 110, de 8 de mayo de 1991; número 64, de 14 de marzo de 1992; número 130, de 1 de junio de 1993; número 122, de 23 de mayo de 1994; número 100, de 27 de abril de 1995, y número 99, de 24 de abril de 1996.

## Revisión de los suplidos «in itinere» A)

## Artículo 42

	A partir del 18-1-1997 Ptas./día trabajado	A partir del 1-1-1998 Ptas./día trabajado	A partir del 1-1-1999 Ptas./día trabajado
1. Niveles IV y siguientes	1.300	1.400	1.500
2. Niveles IV y VI	4.925	5.080	5.230
Niveles VII y siguientes	4.850	5.000	5.150
3. Nivel III	5.840	6.025	6.200
Niveles IV y siguientes	4.720	4.870	5.015

## Tabla salarial mensual del personal técnico-administrativo para 1997

A partir de 1 de enero de 1997

Nivel	Salario base Pesetas	Plus actividad Pesetas	Supl. locomoción Pesetas	Julio Pesetas	Octubre Pesetas	Navidad Pesetas	Beneficios Pesetas	Vacaciones Pesetas
II	108.738	41.651	18.467	131.974	131.974	131.974	66.254	151.822
III	103.341	41.501	18.467	130.061	130.061	130.061	65.117	144.844
IV	100.935	41.405	18.467	128.476	128.476	128.476	64.290	142.342
V	94.678	39.871	18.467	122.485	122.485	123.485	61.244	134.549
VI	83.871	39.378	18.467	115.246	115.246	115.246	57.516	123.246
VIII	80.754	33.829	18.467	105.257	105.257	105.257	53.504	114.583
IX	74.412	30.397	18.467	97.266	97.266	97.266	47.065	104.807

## Tabla de antigüedades mensuales del personal técnico-administrativo para 1997

A partir de 1 de enero de 1997

Nivel	Un bienio Pesetas	Dos bienios Pesetas	Dos bienios un quinquenio Pesetas	Dos bienios dos quinquenios Pesetas	Dos bienios tres quinquenios Pesetas	Dos bienios cuatro quinquenios Pesetas	Dos bienios cinco quinquenios Pesetas	Dos bienios seis quinquenios Pesetas
II	4.350	8.699	16.311	23.922	31.534	39.146	46.757	54.369
III	4.134	8.267	15.501	22.735	29.969	37.203	44.437	51.671
IV	4.027	8.075	15.140	22.206	29.271	36.337	43.402	50.468
V	3.787	7.574	14.202	20.829	27.457	34.084	40.712	47.339
VI	3.355	6.710	12.581	18.452	24.323	30.194	36.065	41.936
VIII	3.230	6.460	12.113	17.766	23.419	29.071	34.724	40.377
IX	2.976	5.953	11.142	16.371	21.579	26.788	31.997	37.206

## Tabla diaria para el personal de obra para 1997

A partir de 1 de enero de 1997

Nivel	Salario base Pesetas	Plus actividad Pesetas	Supl. locomoción Pesetas	Julio Pesetas	Octubre Pesetas	Navidad Pesetas	Beneficios Pesetas	Vacaciones Pesetas
IV	3.388	1.924	877	128.903	128.903	128.903	64.266	145.109
VI	2.926	1.915	877	115.671	115.671	115.671	57.484	133.053
VII	2.905	1.913	877	111.147	111.147	111.147	54.965	133.053
VIII	2.903	1.878	877	109.580	109.580	109.580	53.576	132.133
IX	2.709	1.709	852	99.464	99.464	99.464	48.676	122.266
X	2.472	1.594	795	90.654	90.654	90.654	44.339	112.366
XI	2.409	1.551	780	87.137	87.137	87.137	42.534	109.489
XII	2.229	1.396	712	76.536	76.536	76.536	40.683	100.320
XIII	1.487	526	712	42.264	42.264	42.264	21.681	57.213

## Tabla de antigüedad diaria para el personal de obra para 1997

A partir de 1 de enero de 1997

Nivel	Un bienio — Pesetas	Dos bienios — Pesetas	Dos bienios un quinquenio — Pesetas	Dos bienios dos quinquenios — Pesetas	Dos bienios tres quinquenios — Pesetas	Dos bienios cuatro quinquenios — Pesetas	Dos bienios cinco quinquenios — Pesetas	Dos bienios seis quinquenios — Pesetas
IV .....	135,52	271,04	508,20	745,36	982,52	1.219,68	1.456,84	1.694,00
VI .....	117,04	234,08	438,90	643,72	848,54	1.053,36	1.258,18	1.463,00
VII .....	116,20	232,40	435,75	639,10	842,45	1.045,80	1.249,15	1.452,50
VIII .....	116,12	232,24	435,45	638,66	841,87	1.045,08	1.248,29	1.451,50
IX .....	108,36	216,72	406,35	595,98	785,81	975,24	1.164,87	1.354,50
X .....	98,88	197,76	370,80	543,84	716,88	889,92	1.062,96	1.236,00
XI .....	93,36	192,72	361,35	529,98	698,61	867,24	1.035,87	1.204,50
XII .....	89,16	178,32	334,35	490,38	646,41	802,44	958,47	1.114,50

## Tabla de horas extraordinarias primeras y de viaje para 1997 (personal de obra)

A partir de 1 de enero de 1997

Nivel	Horas viaje — Pesetas	Sin antigüedad — Pesetas	Un bienio — Pesetas	Dos bienios — Pesetas	Dos bienios un quinquenio — Pesetas	Dos bienios dos quinquenios — Pesetas	Dos bienios tres quinquenios — Pesetas	Dos bienios cuatro quinquenios — Pesetas	Dos bienios cinco quinquenios — Pesetas	Dos bienios seis quinquenios — Pesetas
IV .....	1.178	1.638	1.677	1.717	1.782	1.848	1.917	2.016	2.081	2.146
VI .....	1.178	1.372	1.415	1.455	1.528	1.596	1.669	1.741	1.815	1.888
VII .....	1.178	1.372	1.415	1.455	1.528	1.596	1.669	1.741	1.815	1.888
VIII .....	1.158	1.341	1.381	1.419	1.488	1.558	1.626	1.694	1.764	1.833
IX .....	1.022	1.191	1.230	1.265	1.325	1.384	1.446	1.510	1.568	1.628
X .....	998	1.161	1.193	1.228	1.291	1.349	1.408	1.468	1.532	1.602
XI .....	979	1.126	1.155	1.183	1.249	1.308	1.372	1.435	1.501	1.567
XII .....	979	1.125	1.152	1.178	1.244	1.299	1.352	1.407	1.472	1.537

## Tabla de horas extraordinarias segundas para 1997 (personal de obra)

A partir de 1 de enero de 1997

Nivel	Sin antigüedad — Pesetas	Un bienio — Pesetas	Dos bienios — Pesetas	Dos bienios un quinquenio — Pesetas	Dos bienios dos quinquenios — Pesetas	Dos bienios tres quinquenios — Pesetas	Dos bienios cuatro quinquenios — Pesetas	Dos bienios cinco quinquenios — Pesetas	Dos bienios seis quinquenios — Pesetas
IV .....	1.795	1.838	1.881	1.957	2.036	2.110	2.188	2.265	2.342
VI .....	1.566	1.614	1.660	1.742	1.823	1.904	1.985	2.067	2.151
VII .....	1.566	1.614	1.660	1.742	1.823	1.904	1.985	2.067	2.151
VIII .....	1.532	1.575	1.620	1.698	1.781	1.855	1.937	2.014	2.091
IX .....	1.361	1.402	1.445	1.511	1.585	1.650	1.718	1.783	1.849
X .....	1.327	1.363	1.398	1.473	1.539	1.609	1.677	1.750	1.826
XI .....	1.285	1.314	1.352	1.425	1.497	1.570	1.639	1.713	1.785
XII .....	1.283	1.313	1.346	1.417	1.482	1.540	1.608	1.680	1.753

## Tabla de horas extraordinarias festivas y nocturnas para 1997 (personal de obra)

A partir de 1 de enero de 1997

Nivel	Sin antigüedad — Pesetas	Un bienio — Pesetas	Dos bienios — Pesetas	Dos bienios un quinquenio — Pesetas	Dos bienios dos quinquenios — Pesetas	Dos bienios tres quinquenios — Pesetas	Dos bienios cuatro quinquenios — Pesetas	Dos bienios cinco quinquenios — Pesetas	Dos bienios seis quinquenios — Pesetas
IV .....	2.020	2.068	2.117	2.203	2.289	2.396	2.462	2.550	2.635
VI .....	1.762	1.818	1.867	1.959	2.052	2.141	2.235	2.328	2.420
VII .....	1.762	1.818	1.867	1.959	2.052	2.141	2.235	2.328	2.420
VIII .....	1.720	1.767	1.821	1.909	2.000	2.087	2.177	2.265	2.354
IX .....	1.528	1.574	1.624	1.699	1.778	1.854	1.936	2.012	2.088
X .....	1.490	1.535	1.572	1.656	1.732	1.809	1.883	1.967	2.057
XI .....	1.446	1.481	1.517	1.601	1.682	1.764	1.845	1.928	2.013
XII .....	1.443	1.478	1.512	1.594	1.668	1.735	1.803	1.884	1.965